

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000528 DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
STEEL CITY LTDA**

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 del 16 de marzo de 2016 aclarada por la Resolución 287 del 20 de mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental a la empresa STEEL CITY LTDA ubicada en el Municipio de Malambo con el fin de realizar seguimiento a los diseños de los sistemas productivos.

Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0000053 de fecha 10 de febrero 2016, en el cual se describe lo siguiente:

ANTECEDENTES

Actuación	Asunto
Radicado No. 6112 del 10 de julio de 2012.	Se solicitó viabilidad de acuerdo al POMCA para el desarrollo del proyecto CORPAC.
Oficio No. 4395 del 3 de agosto de 2012.	Se da respuesta por parte de la CRA acerca de la viabilidad del POMCA.
Radicado No. 7429 del 23 de agosto de 2012.	Se solicita permiso de aprovechamiento forestal para el proyecto Corpac Steel de Colombia.
Auto No. 0702 del 5 de octubre de 2012.	Por medio del cual se inicia el trámite de un permiso de aprovechamiento forestal a la empresa Corpac Steel de Colombia, por parte de la CRA.
Radicado No. 5789 del 9 de julio de 2013.	Se solicitó permiso de vertimientos líquidos, concesión de aguas y emisiones atmosféricas para el proyecto Corpac Steel de Colombia.
Auto No. 134 del 18 de julio de 2013.	Por medio del cual se inicia el trámite de un permiso de vertimientos líquidos, concesión de aguas y emisiones atmosféricas a la empresa Corpac Steel de Colombia, por parte de la CRA.
Resolución No. 610 de 2013.	Por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos y concesión de aguas a la empresa Corpac Steel de Colombia ubicada en el municipio de Malambo – Atlántico.
Radicado No. 001703 del 27 de febrero de 2014.	La empresa remite la documentación necesaria para la notificación del estudio de emisiones atmosféricas de los generadores de energía de la empresa CSP TUBO 360 LTDA.
Radicado No. 003804 del 30 de abril de 2014.	Notificación del Plan de Contingencia de los sistemas de control de emisiones.
Radicado No. 003805 del 30 de abril de 2014.	Notificación de la creación y funcionamiento del departamento de gestión ambiental (DGA).
Radicado No. 005280 del 13 de junio de 2014.	Solicitud del permiso de emisiones atmosféricas para el proyecto de autogeneración de la empresa CSP TUBO 360 LTDA.
Radicado No. 008959 del 08 de octubre de 2014.	La empresa hace entrega del estudio isocinético de los hornos de temple y revenido de la línea de tratamiento térmico TT2.
Radicado No. 008960 del 08 de octubre de 2014.	La empresa hace entrega del estudio de calidad de aire de las instalaciones de la empresa CSP TUBO 360 LTDA.
Auto No. 00000825 del	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa CSP

hacer

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00 0 005 28 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
STEEL CITY LTDA

27 de octubre de 2014.	TUBO 360 LTDA.
Radicado No. 010394 del 20 de noviembre de 2014.	Por medio de la cual la empresa CSP TUBO 360 LTDA da respuesta al Auto No. 00000825 del 27 de octubre de 2014.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa Steel City LTDA, se encuentra operando normalmente.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

La empresa Steel City LTDA realiza administración y operación de una subestación eléctrica o planta de generación de energía eléctrica que consta de dos generadores con una producción de 11833 kw/mes para el Generador G01 y de 9366 kw/mes para el Generador G02, donde ambos generadores utilizan gas natural como fuente de energía.

El Generador G01 es marca CUMMINS modelo QSV -91G, tiene asociados a ella 6 extractores marca Siemens tipo axial modelo 2CC2 716-5YB6 y generador marca Avtron de 100 ohm modelo 50.5 Ratio C.T. El Generador G02 es marca CUMMINS modelo QSV -91G, tiene asociados a ella 8 extractores marca Siemens tipo axial modelo 2CC2 716-5YB6 y una planta eléctrica marca CUMMINS modelo C1750N6C.

La subestación eléctrica posee dos chimeneas de 14.7 metros de altura para el escape de los gases de combustión provenientes de los quemadores de gas natural.

La subestación eléctrica produce un total de 21.199 kw/mes que sirven para alimentar las instalaciones de las plantas COAT 360 y TUBO 360, así como también a las oficinas y cualquier otra dependencia al interior del complejo perteneciente a la empresa Corpac Steel.

Durante la visita de inspección técnica se pudo establecer que la subestación eléctrica no posee sistema de cogeneración que permita maximizar su eficiencia. Contrario a ello, como se puede observar en el informe técnico de los resultados del monitoreo de emisiones atmosféricas realizado los días 10, 11 y 12 de abril de 2014, los gases de combustión salen por la chimenea en un rango de temperatura de entre los 448 y 490 °C.

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de la empresa Steel City LTDA, y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

Las emisiones atmosféricas de la empresa Steel City LTDA, consisten en la generación de gases de combustión provenientes de una planta de generación de energía eléctrica con 11833 kw/mes para el Generador G01 y 9366 kw/mes para el Generador G02 que utilizan gas natural como fuente de combustible.

Durante la visita de inspección técnica se pudo establecer que la subestación eléctrica no posee sistema de cogeneración que permita maximizar su eficiencia. Contrario a ello, como se puede observar en el informe técnico de los resultados del monitoreo de emisiones atmosféricas realizado los días 10, 11 y 12 de abril de 2014, los gases de combustión salen por la chimenea a un rango de temperatura de entre los 448 y 490 °C.

Dadas las condiciones de espacio y disposición espacial de las plantas de producción COAT y TUBO 360, se dificulta el uso directo del calor sensible de los gases de combustión en dichas plantas. No obstante, en la actualidad existen sistemas de cogeneración con turbinas de gas o vapor de baja potencia que permiten aumentar la capacidad de producción energética de un generador eléctrico.

30/04/14

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000528 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
STEEL CITY LTDA

Un sistema de cogeneración con motor de gas y turbina de vapor puede ser una alternativa importante si se hace uso de una caldera de recuperación de baja potencia a la salida de los gases de combustión del motor de combustión interna, que permita evaporar el agua de retorno de una turbina de vapor con generador, un sistema de condensación y una torre de refrigeración para el retorno de agua a la caldera. Adicionalmente se puede extraer calor desde el circuito de refrigeración de alta temperatura del motor para recuperarlo por medio de intercambiadores de calor y utilizarlo en el proceso productivo de las plantas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Constitución Nacional, en su artículo 80 contempla: "El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución; Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Decreto 1076/15 Artículo 2.2.5.1.2.6. De las normas de emisión. Las normas emisión que expida la autoridad ambiental competente contendrán estándares e emisión legalmente admisibles de contaminantes aire.

Decreto 1076/15 Artículo 2.2.5.1.2.11. De las emisiones permisibles. Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles yen las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.

Decreto 1076/15 Artículo 2.2.5.1.10.10. Registros del sistema de control de emisiones. Los responsables de fuentes fijas que tengan sistema de control de emisiones atmosféricas, deberán llevar un registro de operación y mantenimiento del mismo. La autoridad competente podrá revisarlo en cualquier momento y solicitar modificaciones o adiciones.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa STEEL CITY LTDA identificada con NIT 900.491.107-1-4, representada legalmente por el señor Drosh Vishnoff Suarez o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que en el término de treinta días calendarios cumpla con las siguientes obligaciones :

a) Implementar acciones de mejora en la subestación eléctrica, que permita adaptar un proceso de cogeneración para maximizar la eficiencia del mismo. Este tipo de mejoras permite entre otros beneficios, una reducción importante en el consumo de combustibles fósiles y por consiguiente una disminución de las emisiones de gases de combustión.

habales

4

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000528 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
STEEL CITY LTDA

SEGUNDO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 y 68 Ley 1437/11

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

18 AGO. 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Zapata
Elaborado por: Jorge Roa. Contratista. Exp 0803-063. C.T 0000053
Supervisor; Odair Mejia. Profesional Universitario
Reviso: Dra Liliana Zapata. Gerente Gestion Ambiental.